

**Reglamento para trámites realizados por terceros ante administración tributaria municipal con acreditación, representación, mandatos o con autenticación de firmas**

**Abril 2024**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 4 inciso e de la Ley 7794 faculta a la Municipalidad de San Carlos a percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.
- II. Que el artículo 77 bis de la ley 7794, faculta a las administraciones tributarias para la fiscalización y control de los tributos asignados a esta.
- III. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (en adelante CNPT) faculta a la administración tributaria a gestionar y fiscalizar los tributos como ente público de la administración activa.
- IV. Que el artículo 103 del CNPT faculta a la administración tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales; para ello los contribuyentes, declarantes o informantes están en la obligación no solo de contribuir con los gastos públicos, sino, además, de brindarle a la Administración Tributaria toda la información que requiera para la correcta fiscalización y recaudación de los tributos.
- V. Que el artículo 168 del CNPT dispone de las fuentes del ordenamiento jurídico tributario en acatamiento de las fuentes primarias del derecho.
- VI. Que el artículo 1 del Reglamento de Procedimiento Tributario estable el marco de las facultades, funciones y actividades de las autoridades tributarias conforme al marco normativo.
- VII. Que el artículo 128, inciso a), sub inciso ii) del Código Tributario, dispone que los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en los registros pertinentes, aportar los datos requeridos y comunicar oportunamente sus modificaciones.
- VIII. Que conforme al decreto Ejecutivo N° 32565 Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220; en su numeral 20 establece las facilidades a los administrados de no presentarse a sede administrativa y del empleo de una autorización emitida por el interesado, la cual deberá ser autenticada por un Notario bien por simple autorización acompañada de la copia de la cédula de identidad del interesado.

## **Requisitos para tramites de terceros ante administración tributaria municipal con acreditación, representación, mandatos o con autenticación de firmas**

**Artículo 1. Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto regular los trámites que se realizan en la Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos por cuenta de terceras personas a nombre de personas físicas o jurídicas, tutores, garantes y apoderados; acreditados o no en el Registro Único de Contribuyentes Municipal

**Artículo 2. Definiciones:** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a. Acreditación: Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de datos identificativos de los obligados tributarios, incluyendo representantes legales y apoderados que autorice la presente resolución.
- b. Acto administrativo: Declaración unilateral de voluntad, conocimiento o juicio realizado en el ejercicio de la función administrativa y que produce efectos jurídicos en forma directa o inmediata.
- c. Administrado: toda persona física o jurídica que, en el ejercicio de su derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa, se dirija a la Administración Pública.
- d. Apoderado: Persona que tiene poder para representar a otro o para proceder en su nombre.
- e. Autorización: Documento en el que se otorga facultad o permiso para realizar un acto administrativo con la vigencia de un mes.
- f. Garante: para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad que sean obligadas tributarias. Quien ha sido designado para asegurar el goce pleno del derecho a la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, conforme a la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, N° 9379.
- g. Mandato: Contrato consensual, retribuido o gratuito, mediante el cual una de las partes entrega a la otra su representación personal y el encargo para el desempeño de una gestión, servicio o negocio.
- h. Poder: Facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo.

- i. Poderdante: Persona que da un poder a otra para que actúe en su nombre o la represente.
- j. Poder Generalísimo: es el tipo de representación más amplia, ya que el apoderado está facultado para celebrar cualquier acto y realizar cualquier trámite o gestión en nombre del poderdante. El poder puede limitarse, debe hacerse constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Nacional, está regulado por el artículo 1254 del Código Civil, Ley N° 30 del 19 de abril de 1885.
- k. Poder General: Comprende actos de pura administración, entendiéndose por éstos los que tienen por objeto conservar, mantener, hacer reeditar un patrimonio o percibir y utilizar las rentas que dé, sin que el apoderado pueda ejecutar cualquier acto que exceda de la administración ordinaria, pues para ello el mandato debe ser expreso, de conformidad con el artículo 1255 del Código Civil.
- l. Poder Especial: Comprende uno o más negocios los cuales deben estar determinados limitados, en el mandato. Si es otorgado para un acto o contrato con efectos registrales deberá realizarse en escritura pública y no será necesario inscribirlo en el Registro, de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil.
- m. Poder Especialísimo: Es muy concreto y estricto, limitándose al acto para el cual fue conferido se trata de un mandato específico, para realizar un acto de carácter personalísimo por lo que no aplica para la realización de trámites tributarios.
- n. Registro Único de Contribuyentes: Base de datos gestionada por la administración tributaria Municipal que contiene información detallada sobre los contribuyentes sujetos al pago de impuestos, bienes y servicios; facilitando la gestión de hacienda pública y asegurando el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de los contribuyentes y usuarios.
- o. Representante legal: Aquel que ostenta la representación judicial y extrajudicial de una persona física o jurídica, incluido el Garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad. Toda persona jurídica, en su ley de creación o en su estatuto de constitución debe identificar al funcionario que habrá de ejercer la representación legal.
- p. Persona: Entidad física o jurídica susceptible de derechos y obligaciones.

- q. Tercera persona: Persona natural o jurídica distinta del sujeto pasivo, contribuyente, usuario o persona.
- r. Sujeto Pasivo: Es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.
- s. Tutor (a): Quien ejerce la autoridad paternal o patria potestad sobre un menor de edad no emancipado ni, conforme al Título II del Código de Familia, Ley N° 5476; o quien está encargado del cuidado de un menor de edad no emancipado ni sujeto a la patria potestad, conforme al Título V del mismo código.
- t. Trámite: La acción y el efecto de cumplir con las gestiones administrativas o judiciales para la consecución de un fin.
- u. DES: Documento especial para bajar valor fiscal en registro nacional.
- v. FRA: Fraccionamiento del valor de una propiedad.

**Artículo 3. Deber de acreditación de representante legal ante administración tributaria Municipal:** Las personas jurídicas deberán acreditar ante el Registro Único de Contribuyentes (en adelante RUC) a su representante legal en las condiciones establecidas, siendo estas las siguientes condiciones:

- a. El representante legal sea extranjero y su nombramiento haya sido inscrito con pasaporte u otro documento diferente al DIMEX.
- b. La inscripción del nombramiento o renovación de la representación legal tenga menos de un mes de realizada.
- c. La representación legal contenga cláusula de prórroga automática.
- d. La representación legal se inscriba en una entidad distinta del Registro Nacional, por ejemplo: Registro de asociaciones cooperativas del Ministerio de Trabajo, registro de asociaciones de desarrollo de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, entre otras.

**Artículo 4. Deber de acreditación de representante legal ante administración tributaria Municipal de las personas garantes o tutores:** deberá acreditarse en el RUC, el tutor y el garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, cuando las personas sujetas a su cuidado sean obligadas tributarias. Para ello deben llenar el formulario de actualización de datos del RUC para tal efecto y presentarlo

debidamente firmado, conjuntamente con la certificación respectiva, resolución judicial o referencia de la misma si es digital.

En el supuesto de que el Garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad sea una persona jurídica, se acreditará su representante legal en la casilla de representantes en el RUC, por medio del formulario de actualización de datos.

**Artículo 5. Acreditación de apoderados distintos del representante legal:** Por medio del formulario de actualización de datos, los obligados tributarios, podrán acreditar ante el RUC, además del representante legal, a cualquier otro apoderado que estimen conveniente para actuar ante la Administración Tributaria Municipal, siempre y cuando ostente un poder generalísimo sin límite de suma con actuación individual o conjunta, debidamente inscrito ante el Registro Nacional.

**Artículo 6. Poderes no susceptibles de acreditación:** Con excepción del representante legal de las personas jurídicas, no son susceptibles de acreditarse ante el Registro Único Contribuyente: los apoderados generalísimos con límite de suma actuando conjuntamente, los apoderados generalísimos con límite de suma, generales, especiales y especialísimos, quienes solo pueden actuar en trámites específicos ante la Administración Tributaria. En estos casos, el poder respectivo deberá indicar detalladamente el o los trámites específicos que el apoderado podrá realizar ante la Administración Tributaria y completar el formulario del anexo 1 de este reglamento.

**Artículo 7. Demostración de representación legal, poderes y su vigencia:** La representación legal de entidades legales, así como los poderes generales otorgados por personas físicas o jurídicas, deben ser registrados en el Registro correspondiente y ser certificados mediante documentos registrales o notariales, ya sea en formato digital o físico. Sin embargo, este requisito no será necesario si la inscripción del representante legal está debidamente actualizada y vigente en la base de datos de la Administración Tributaria, coincidiendo con la registrada en el Registro de la Propiedad,

**Artículo 8. Apoderados no acreditados:** Cuando el representante (terceronombamiento de apoderados distintos a los acreditados), complete y presente el formulario del anexo 1 del presente reglamento para un trámite específico ante la Administración Tributaria Municipal deberá hacerse constar en el expediente respectivo con la respectiva anotación y/o observación en el RUC.

**Artículo 9. Tramites que se pueden realizar un apoderado no acreditado sin autenticación de abogado:**

Podrán realizarse por cuenta de terceras personas específicamente los siguientes tramites mediante el formulario respectivo sin autenticación de abogado:

- a. Solicitud constancia municipal (solo si esta al día).
- b. Estado de cuenta.
- c. Reimpresión de recibos.
- d. Renovación de contrato de cementerio.
- e. Renovación de licencias para venta de licor.
- f. Traspaso de parcelas de cementerio.
- g. Devolución de timbres.
- h. Inspección de servicios.
- i. Pagos específicos.
- j. Separación de servicios.
- k. Actualización de datos.
- l. Exclusión de contribuyente.
- m. Inclusión de contribuyente.
- n. Solicitud constancia de valor de propiedad.
- o. Exoneración de bienes inmuebles.
- p. Solicitud de inspección.
- q. Reimpresión de notificaciones. (cobro)
- r. Solicitud de expedientes. (cobro)
- s. Solicitud constancia de no patentado.
- t. Solicitud constancia de patente.
- u. Declaración de patente.
- v. Modificación de patente.
- w. Visado de planos

- x. Otros autorizados por el administrador tributario.

La presentación del formulario del anexo 1, no exime la presentación de requisitos individuales para cada tramite específico por parte del sujeto pasivo, contribuyente o interesado.

**Artículo 10. Tramites que se pueden realizar un apoderado no acreditado con autenticación de abogado:**

Podrán realizarse por cuenta de terceras personas específicamente los siguientes tramites mediante el formulario respectivo con autenticación de abogado:

- a. Cesión de derecho del mercado municipal.
- b. Inclusión de basura extraordinaria.
- c. Nota de crédito.
- d. Solicitud de medidor.
- e. Devolución de dinero.
- f. Presentación de impuestos de extracción.
- g. Solicitud de prescripción de pendiente.
- h. Declaración de bienes inmuebles.
- i. Trámite de apelaciones.
- j. Prorroga Administrativa (cobro)
- k. Reactivación de patente.
- l. Solicitud de nueva patente comercial.
- m. Tramitación de permisos de espectáculo público.
- n. Solicitud DES
- o. Solicitud FRA.

La presentación del formulario del anexo 1, no exime la presentación de requisitos individuales para cada tramite específico por parte del sujeto pasivo, contribuyente o interesado.

**Artículo 11. Cantidad de Tramites a realizar en ventanilla:** las personas que realicen tramites indicados en los numerales 9 y 10 del presente reglamento podrán realizar un máximo de 3 tramites por turno o ficha.

**Artículo 12. Demostración de representación de apoderados no acreditados:**

Para personas jurídicas que autoricen a terceros, deberán estar al actualizado los representantes legales y correos electrónicos en el RUC y llenar el formulario respectivo para realizar trámites el cual tendrá una validez de un mes, aportando documentos registrales o notariales respectivamente. En caso de una persona física que autorice a un tercero deberá estar actualizado en RUC, aportar correo electrónico para notificaciones, llenar el formulario respectivo y aportar documento de identificación vigente.

**Artículo 13. Requisitos generales de la persona autorizada:** Documento de identificación original, vigente y en buen estado de la persona física que realiza el trámite:

- a. En caso de ser costarricense se debe presentar la cédula de identidad vigente.
- b. Cuando sea extranjero residente en el país deberá exhibir el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros (DIMEX) vigente o en caso de no residentes, el pasaporte vigente.
- c. Tratándose de un representante legal extranjero, el documento y número de identificación debe coincidir con el de la certificación de personería, o demostrar con un documento fehaciente el cambio respectivo.

**Artículo 14. Sobre la notificación:** La Administración Tributaria Municipal podrá notificar válidamente por cualquier medio al representante legal todo tipo de documentos que inicien actuaciones relativas a su representado. No obstante, para actuar en nombre del obligado tributario en cualquier trámite ante la Administración Tributaria Municipal, el representante legal deberá tener su nombramiento vigente aportando certificación de registro de la propiedad no menor a un mes de expedido.

Cuando el representante legal esté domiciliado en el extranjero, su domicilio es el mismo del establecimiento permanente en el país, según las disposiciones de los artículos 26 y 27 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

**Artículo 15. Vigencia**

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial.

## **Anexos**

**Anexo 1:** Formulario reglamento para trámites realizados por terceros ante administración tributaria municipal con acreditación, representación, mandatos y con autenticación de firmas.

BORRADOR